

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.597

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Código de la Circulación

CONTINUACIÓN

Bajo ningún pretexto deben utilizarse las placas de pruebas en automóviles ya vendidos o entregados a particulares, castigándose por la infracción de este precepto, al titular de las placas de prueba, una vez que haya sido comprobado, con una multa de 500 pesetas.

Artículo 165.

TRANSPORTES POR CARRETERA DE AUTOMÓVILES NO MATRICULADOS

Para los transportes por carretera que de automóviles no matriculados hayan de realizarse por cuenta de las personas o entidades que se dediquen a la construcción o venta de aquellos, se utilizarán, exclusivamente placas especiales, y su empleo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Los vendedores de automóviles y las casas constructoras nacionales, podrán obtener de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en las que ejerzan su industria o comercio, la autorización necesaria para los transportes por carretera de automóviles no matriculados desde cualquier Aduana importadora, puerto de desembarco, estación ferroviaria o fábrica constructora nacional, hasta los puntos donde tengan establecidos sus depósitos o almacenes o hasta el domicilio de algún comprador, y desde tales depósitos o almacenes hasta cualquier punto de la Península.

2.ª Estas autorizaciones o «Permisos para transportes de automóviles no matriculados», sólo serán facilitados a las personas o entidades constructoras o vendedoras de automóviles que se hallen en posesión de algún permiso de circulación para pruebas, en período de validez, expedido por la misma Jefatura de Obras públicas de la que se solicitan los permisos para transportes. Pudiéndose conceder a un solo constructor o vendedor, de una vez, hasta doce permisos para el transporte de automóviles no matriculados de una marca determinada, por cada permiso para pruebas de automóviles de la misma marca de que sea poseedor. Las casas constructoras nacionales podrán, asimismo, obtener de las Jefaturas de Obras públicas de las provincias en que radiquen sus fábricas, la autorización necesaria para transportar por carretera desde aquéllas hasta cualquier punto de la provincia, los automóviles que construyan.

En el caso de que alguna persona o entidad que se dedique a la venta de automóviles solicite autorización para el transporte por carretera de automóviles, de procedencia extranjera y de marca nueva en España, para los cuales no dispusiera de permiso de circulación para pruebas, se le facilitarán, por excepción y por una sola vez, hasta cuatro permisos para el transporte de otros tantos automóviles de la nueva marca, desde la

Aduana importadora, puerto de desembarco o estación ferroviaria, hasta el punto en que ejerza su industria o comercio, siempre que presente con la solicitud documento justificativo de estar dado de alta en la Contribución industrial para la venta de automóviles.

3.ª Los automóviles no matriculados que hayan de circular por carreteras, utilizando permisos para el transporte, deben llevar, tanto en la parte delantera como en la posterior, en la forma prescrita para las placas de matrícula, una placa de 40 a 45 centímetros de longitud por 20 de ancho, pintada de azul, excepto en el ángulo superior del lado izquierdo en el que se dejará sin pintar un cuadro de seis centímetros de lado, para que en el mismo se estampe, con troquel, el sello de la Jefatura de Obras públicas.

En la parte superior de la placa y a continuación del cuadro sin pintar, destinado para el sello en seco, se pintará de color blanco, empleando letras mayúsculas de cuatro centímetros y medio de altura y un centímetro de grueso de trazo, la palabra «Transporte», y en la parte inferior se pintarán, también, con caracteres de color blanco, de nueve centímetros de altura y uno de ancho de trazo, las letras de la contraseña de la provincia de la Jefatura de Obras públicas expedidora de la placa y el número que dicha Jefatura haya concedido para el juego de dos placas de que se trate.

Las placas de transporte llevarán numeración correlativa, sin que en ningún caso pueda marcarse un juego de dos placas con un número que haya sido utilizado anteriormente en otro juego, aunque éste haya sido extraviado o inutilizado por cualquier motivo, siguiendo la numeración que por el número 200.001 comenzó en 1.º de enero de 1930.

4.ª Las peticiones de permisos y juegos de dos placas correspondientes para el transporte de automóviles no matriculados por carretera, se harán mediante impresos que, confeccionados con arreglo a los modelos números 11 y 12, facilitarán a los solicitantes las Jefaturas de Obras públicas.

En cada impreso hará constar el interesado la marca de los automóviles objeto de transporte, el número del motor de cada uno de ellos, el nombre y apellidos del conductor, el número del Permiso de Circulación para pruebas de que sea titular, y cuyo documento exhibirá al formular la petición, la fecha en que comenzará el transporte, los puntos de origen y término de éste, su duración aproximada, el número aproximado de kilómetros a recorrer y la fecha en que se compromete a devolver el juego de placas que, en calidad de depósito le entregará la Jefatura de Obras públicas para el transporte.

5.ª Con toda la rapidez posible, la Jefatura de Obras públicas entregará al peticionario tantos permisos para transportes como haya solicitado, y con cada permiso, en calidad de depósito, el juego de placas que le corresponde, debiendo, en todo caso, el mencionado Centro efectuar dicha entrega a cada persona interesada, dentro de los dos días laborables siguientes al en que se hizo la petición si los solicitantes fueran doce o menos; pudiéndose aumentar dicho plazo a razón de un

día por cada doce peticiones que, además de las referidas, se hayan solicitado.

6.ª Por la expedición del permiso para el transporte per carretera de cada automóvil no matriculado y del juego de placas correspondiente, las Jefaturas de Obras públicas percibirán 8 pesetas, debiendo tener especial cuidado en que las placas se hallen en perfecto estado y las inscripciones que en ellas figuren sean bien visibles.

7.ª Las Jefaturas de Obras públicas confeccionarán, con arreglo al modelo número 13, libros o cuadernos talonarios, compuestos de hojas numeradas correlativamente e impresas en forma apropiada para expedir los permisos que han de utilizarse para el transporte por carretera de automóviles nuevos; constará cada una de las hojas del talón u original del permiso que habrá de entregarse al solicitante y de la matriz correspondiente, que quedará unida al talonario.

En ambas partes, talón y matriz, se consignarán los datos siguientes:

Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad constructora o vendedora del automóvil.

Señas de su domicilio.

El número que figura en las dos placas que entrega la Jefatura de Obras públicas en calidad de depósito, y que habrá de llevar colocadas el automóvil durante su transporte.

Marca del automóvil.

Número del motor.

Nombre y apellidos del conductor.

Número del permiso de prueba en virtud de cuya posesión se autoriza el transporte.

Punto de salida.

Punto de destino.

Fecha en que comenzará el transporte.

Número aproximado de kilómetros a recorrer.

Fecha hasta la que es valedero el permiso: para calcular ésta se tendrá en cuenta que el recorrido mínimo que debe admitirse hagan los automóviles de la primera y segunda categoría es de 200 kilómetros diarios, y de 120 los de la tercera categoría.

Fecha de la devolución de las placas.

Las Jefaturas de Obras públicas llevarán, al día, un libro registro confeccionado con arreglo al modelo número 14, en el que se anotarán todos los permisos para transporte que expidan.

8.ª Todo automóvil no matriculado que circule por vías públicas con permiso de transporte, será manejado exclusivamente por un conductor que esté al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora de aquel y que debe hallar se en posesión del permiso para conducir de primera clase prescrito por el presente Código.

Cuidarán los constructores o vendedores interesados, bajo su responsabilidad, de que cuantos automóviles nuevos pongan en circulación para su transporte por carretera, reúnan todas las condiciones prescritas por el Capítulo XIV de este Código.

9.ª El automóvil deberá llevar, durante el transporte, colocadas en los lugares correspondientes, las dos placas, siendo indispensable también, que el conductor lleve consigo tanto su Permiso de Conducción como el que autorice el

transporte, documentos que está obligado a exhibir cuantas veces lo exijan las Autoridades competentes.

10. Si, por causa de avería u otro motivo justificado, se viera precisado el conductor de uno de estos automóviles a detener el transporte del mismo, deberá presentarse en el puesto de los Vigilantes de Caminos o de la Guardia civil de la localidad más próxima, o en defectos de éstos, en la Alcaldía para hacer constar aquella circunstancia; dichas Autoridades harán las anotaciones oportunas en el permiso de transporte y, antes de reanudar la marcha del automóvil, su conductor tendrá que realizar análoga diligencia; en tales circunstancias, el permiso de transporte quedará prorrogado, sin penalidad alguna por concepto de utilización del mismo fuera del plazo, o por demora en la devolución de las placas, por un espacio de igual tiempo al que dure la detención del automóvil.

11. Las infracciones cometidas contra los preceptos anteriores se castigarán del modo siguiente:

Por carecer del permiso para conducir el que maneje el automóvil objeto del transporte, si impondrá una multa de 250 pesetas.

La misma multa se impondrá por falta de permiso para efectuar el transporte o por usarlo fuera del plazo para el que fué concedido.

Igualmente, se impondrá la multa de 250 pesetas cuando el automóvil no lleve colocadas las placas de transporte o sea diferente el número que figure en éstas del que, como tal, se consigne en el permiso para el transporte.

Si el nombre y apellidos del conductor consignados en el permiso para el transporte, no son los del que conduce el automóvil, se castigará la infracción con la multa de 250 pesetas, a menos que se justifique debidamente.

Por ser distinto el número del motor del automóvil que se transporte del consignado en el permiso para dicho transporte, se impondrá la multa de 500 pesetas.

En caso de comprobarse que el permiso para el transporte o las placas que lleve colocadas el automóvil no han sido facilitadas por ninguna Jefatura de Obras públicas, la multa que se impondrá será de 1.000 pesetas.

Por no realizar el titular del permiso para el transporte, la devolución de las placas que le fueron entregadas en calidad de depósito, libre de gastos y dentro del plazo prefijado, a la Jefatura de Obras públicas que las hubiese facilitado, cualquiera que haya sido el motivo de no haberlas devuelto, se impondrá una multa de 5 pesetas por cada día de retraso hasta el décimo día en que la multa se habrá elevado a 50 pesetas, y al llegar a este límite se considerará que la obligación de devolver las placas por el interesado ha quedado incumplida definitivamente.

12. Se prohíbe poner en circulación con placas para transporte automóviles vendidos a particulares, castigándose la infracción de este precepto, una vez que haya sido comprobada, con la multa de 500 pesetas.

Artículo 166.

Se prohíbe llevar carga útil, cualquier

ra que sea su clase, en automóviles que circulen con placas de transporte o de pruebas.

No se considerará carga útil, tratándose de automóviles para viajeros, la persona o personas compradoras o que pertenezcan a la entidad que piensa adquirirlos, y en caso de camión, otro automóvil que vaya sobre él provisto de su correspondiente placa de transporte.

CAPITULO XI

De las Señales de circulación.

Artículo 167.

El señalamiento de peligros mandatos, indicaciones y advertencias en las vías públicas, tanto urbanas como interurbanas, se efectuará empleando señales ajustadas, exclusivamente, a las prescripciones contenidas en el presente Código. Quedan obligadas las autoridades a cuyo cargo se halle encomendada la policía de las vías públicas respectivas a prohibir el empleo de señales diferentes de las que determina este Código y a ordenar y conseguir la inmediata desaparición, y, en su caso, la sustitución, por las que sean adecuadas, de aquellas que se diferencien de las reglamentarias.

Artículo 168.

Las Autoridades competentes prohibirán la colocación en las vías públicas, de anuncios o señales de cualquier clase que tengan forma, colores y aspecto iguales, semejantes o parecidos a las señales triangulares o circulares previstas en el presente Código, y procederán a retirar inmediatamente los anuncios o señales a que se refiere este artículo. Igualmente prohibirán la instalación de toda clase de anuncios en las vías públicas interurbanas y dentro de la zona de servidumbre. La zona de servidumbre se entenderá de un ancho de 25 metros, contados a partir de cada una de las márgenes del camino.

La infracción reiterada se castigará con la multa de 100 pesetas.

Artículo 169.

Las señales a que se refiere el presente capítulo son las siguientes:

- De peligro.
- Que advierten una prohibición.
- Que advierten el cumplimiento de un precepto obligatorio.
- Indicadoras o informadoras.

Artículo 170.

A.—SEÑALES DE PELIGRO

a) Estas señales tendrán la forma de un triángulo equilátero con lados de 0,70 metros de dimensión mínima, cuando estén constituidas por placas llenas, en cuyo fondo se destaque el signo correspondiente.

Quando se empleen señales triangulares sin fondo, las dimensiones de los lados de triángulo podrán reducirse a 0,46 metros como mínimo; pero no deben llevar colgado de sus lados indicaciones con signos, ni carteles o rótulos de clase alguna.

b) Las placas indicadoras se colocarán perpendicularmente al eje de la carretera, a una distancia del obstáculo o lugar peligroso no inferior a 150 metros, ni superior a 250 metros, siempre que la configuración del terreno lo permita, y de tal manera, que los usuarios de la vía pública que marchen hacia el obstáculo o lugar peligroso, vean las señales de frente en el lado derecho de la vía correspondiente al sentido de su marcha.

c) La sustitución de las placas circulares ya instaladas por las triangulares, se hará a medida que se vayan renovando aquéllas, debiendo quedar reemplazadas todas antes del año 1938.

d) Las señales que deben figurar en el fondo de las placas triangulares llenas, serán las que con los números 1 al 5 inclusive se representan en el Anexo número 5 (Señales) del presente Código, y se utilizarán, respectivamente, para señalar los peligros siguientes:

- Número 1.—Badén.
- Número 2.—Curva sencilla o múltiple.
- Número 3.—Cruce o bifurcación de carreteras.
- Número 4.—Paso a nivel con guardabarrera.
- Número 5.—Paso a nivel sin guardabarrera.
- e) Para señalar la presencia de peligros distintos de los mencionados con los números 1 al 5 se empleará una señal consistente en un triángulo lleno, con uno de sus vértices en la parte más alta y en el centro una barra vertical (figura 6).

(Continuará)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 3096

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

CONCESIONES.—ELECTRICIDAD.

Visto el expediente instruido a petición de «La Eléctrica Mahonesa, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una línea que enlace la Central con la línea general que cruza la carretera de Mahón a Ciudadela en su Km. 1, en la isla de Menorca.

Resultando que durante el plazo de información pública, no se ha presentado ninguna reclamación contra el proyecto.

Vistos los informes del Ingeniero encargado de confrontar el proyecto sobre el terreno, el de la Comisión provincial y del Verificador Oficial de Contadores de Electricidad.

Vista la Ley de 20 de mayo de 1932.

Esta Jefatura ha acordado conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la «Eléctrica Mahonesa S. A.» autorización para construir una línea de enlace de la central primitiva que cruza la carretera de Mahón a Ciudadela en su Km. 1, compuesta de una sección con cable subterráneo y otra de línea aérea a la tensión de 300 voltios ampliable hasta 6000 voltios, así como la sustitución del cable en 1200 metros de la línea existente y la construcción de un transformador en el punto de empalme de la nueva línea actual.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la sociedad peticionaria y suscrito en 30 de diciembre de 1933 por el Ingeniero Don Carlos de España, debiendo variar el trazado junto al camino de San Juan para evitar el paso sobre los edificios construidos y atenderse a las disposiciones vigentes y a las demás condiciones de esta autorización.

3.ª Se autoriza también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la instalación, así como la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas cuyos propietarios se relacionaban en el anuncio expuesto en el tablón de anuncio del Ayuntamiento de Mahón desde el 10 de abril a 11 de mayo de 1934.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas, la que podrá autorizar las modificaciones de detalles que no afecten a la esencia de la concesión. La Sociedad peticionaria deberá dar aviso a la Jefatura de la fecha del fin de las obras, para que el Ingeniero encargo las reconozca y compruebe si han sido cumplidas las condiciones de la autorización, levantando el acta reglamentaria de dicha operación superior antes de darse principio a la explotación. Los gastos que se originen tanto en la inspección como en el reconocimiento final, serán satisfechos por la sociedad peticionaria.

5.ª Las obras de instalación deberán quedar completamente terminadas en el plazo de un año a partir de la fecha en que sea otorgada la autorización.

6.ª En la ejecución de las obras así como en la explotación de la instalación, se cumplirán todas las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919 y en las demás disposiciones complementarias relacionadas con la materia, debiendo someter a la aprobación de la Jefatura de Industria el Reglamento de servicio y darla cuenta de la terminación de las obras para cumplimiento de las disposiciones que señalan las comprobaciones y vigilancia que corresponden a dicha Jefatura.

7.ª La Sociedad peticionaria deberá constituir la fianza definitiva, que representa el 3 por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 del Reglamento vigente. Una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras se ordenará la devolución de dicha fianza definitiva previos los trámites y requisitos correspondientes.

8.ª Esta autorización queda sujeta a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre protección a la industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y retiro obrero.

9.ª Se otorga esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo el Estado por causas de mayor interés público, hacerla modificar y

hasta caducarla sin derecho de indemnización alguna por parte de la Sociedad peticionaria.

10. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

11. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la autorización.

Palma 31 de octubre de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel G. Briz.

**

Núm. 3114

ADMINISTRACION

de Rentas Públinas en la Provincia de Baleares.

En virtud de lo dispuesto en la Base 39 de las aprobadas por R. O. de 11 mayo de 1926, quedará constituida la Junta Gremial para resolver las reclamaciones que se hayan formulado en los días y horas que se señalan a continuación, en el Despacho del Sr. Administrador:

día 7 noviembre Miércoles

a las 10 Casas de huéspedes
a las 10'15 Tejidos e hilados
a las 10'30 Merceros
a las 10'45 Perfumeros
a las 11 Comestibles
a las 11'15 Cafés con licores
a las 11'30 Calzados finos
a las 11'45 Taberneros
a las 12 Calzados ordinarios

día 8 noviembre Jueves

a las 10 Abacerías
a las 10'15 Bodegoneros
a las 10'30 Cafés económicos
a las 10'45 Aceites vinagres
a las 11 Cordeles y sogas
a las 11'15 Carboneros
a las 11'30 Herreros
a las 11'45 Maestros albañiles
a las 12 Hojalateros
a las 12'15 Pintores
a las 12'30 Barberos
a las 12'45 Zapateros

Palma 2 de noviembre de 1934.—El Administrador de Rentas, Raimundo Montis Moragues.

**

Núm. 3102

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Queda abierta la cobranza en su período voluntario del Impuesto sobre Cédulas Personales del ejercicio corriente, la cual tendrá lugar en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante su período supradicho, de noventa días a partir de hoy. Advirtiéndose a los interesados que, de no proveer de ellas dentro el plazo fijado, incurrirán en las sanciones que señala la Ley.

Lo que se anuncia para general conocimiento de este vecindario.

Palma de Mallorca a 2 de noviembre de 1934.—El Alcalde, Luis Ferrer.

**

Núm. 3054

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Formada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1935, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación.

Alaró 20 octubre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Homar.

**

Los padrones del impuesto de la Patente Nacional de Automóviles clases A, B, C y D, para el próximo ejercicio, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Alaró 20 octubre de 1934.—El Alcalde, Sebastián Homar.

**

Núm. 3044

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

Formado el apéndice al Padrón de los edificios y solares del Registro Fiscal de este término municipal, juntamente con la lista cobratoria, para el próximo ejercicio de 1935, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pablo Albertí.

**

Formado el Repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal juntamente con la lista cobra-

toría para el próximo ejercicio de 1935, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 22 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pablo Albertí.

**

Núm. 3022

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el ejercicio de 1935, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días.

Llubi 25 octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

Formados los documentos cobratorios, sobre la contribución de los edificios y solares comprendidos en el Registro Fiscal de este municipio, para el próximo ejercicio de 1935, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días.

Llubi 25 octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

Formado el Repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de este término municipal, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación durante el plazo de diez días.

Llubi 25 octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del corriente ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte Real:

D.ª Isabel Poquet Caimari, Contribuyente rústica, vecino.

D.ª Isabel Fiol Mayol, id. por urbana, idem.

D. José Zaforteza Orlandis, id. por rústica, forastero.

D. Miguel Perelló Gelabert, id. por Industrial.

De la parte personal—Parroquia única:

D. Miguel Fiol Mayol, contribuyente por rústica.

D. Guillermo Feliu Torrens, id. por urbana.

D. Jorge Perelló Serra, id. por industrial.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento General, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquellas se presenten por los interesados legítimos.

Llubi 25 octubre de 1934.—El Alcalde, Jaime Nadal.

**

Núm. 3057

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Por acuerdo del Ayuntamiento tomado en la sesión celebrada ayer, las ordinarias a partir de hoy tendrán lugar en primera convocatoria los lunes a las diez de la mañana y en segunda los miércoles a la misma hora.

Lo que se hace saber al público para general conocimiento.

Lluchmayor 26 de octubre de 1934.—El Alcalde, Miguel Carbonell.

**

Núm. 3053

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo año de 1935, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Binisalem 27 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

**

Formados los Padrones de Patente Nacional de Circulación de automóviles Clases A, B, C y D, para el próximo año de 1935, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a

efectos de reclamación por el término de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.
Binisalem 27 de octubre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

Núm. 3047
AYUNTAMIENTO DE MAHON

Sesiones ordinarias.

En virtud de acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de hoy, las sesiones ordinarias se celebrarán los lunes de cada semana, y en segunda convocatoria los miércoles, y en el caso de que sean días festivos tendrán lugar el primer día laborable siguiente.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Mahón, 26 de octubre de 1934.—El Alcalde, Pedro Pons Sitjes.

Núm. 3033

Don José González Mora, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos promovidos por D. José Juaneda Callejas, Cura ecónomo de la parroquia de San Luis contra el Ayuntamiento de San Luis y el Abogado del Estado sobre pobreza, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: Don Fernando Conde, D. Luis Rosselló y D. Carlos Galán.—Sentencia n.º 106.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos incidente de pobreza seguidos ante el Juzgado de primera instancia de Mahón por D. José Juaneda Callejas, mayor de edad, soltero, Sacerdote, en el doble carácter de Cura-Ecónomo de la Parroquia de San Luis y representante de los derechos y bienes de dicha Parroquia, con el Ayuntamiento de San Luis y el Señor Abogado del Estado pendientes ante este Tribunal a virtud de apelación interpuesta por la parte actora representada por el Procurador D. Lorenzo Clar y defendida por el Letrado D. José Feliu, no habiendo comparecido en esta Segunda Instancia la parte apelada.—Fallamos: Que dando lugar a la apelación interpuesta, debemos revocar y revocamos la Sentencia dictada en los autos a que hace referencia este Rollo, cuyo fallo queda transcrito en el primer Resultado de esta resolución, y que debemos declarar y declaramos sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre el sentido legal al actor D. José Juaneda Callejas Cura Ecónomo de la parroquia de San Luis en el concepto de representante y usufructuario de los derechos y bienes de dicha entidad parroquial para que pueda como tal litigar con el Ayuntamiento de S. Luis—Menorca—derechos de dicha parroquia; y por consiguiente disfrutar en dicho litigio los beneficios que la referida Ley en su artículo catorce concede a los de su clase; sin perjuicio del reintegro en caso de que así proceda; por la incomparecencia en esta segunda instancia de la parte demandada notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la precitada Ley.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—Fernando Conde.—Luis Rosselló.—Carlos Galán.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. Luis Rosselló en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sirva de notificación a la parte apelada Ayuntamiento de San Luis libro el presente y lo firmo en Palma a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 3059

Certifico: Que en el Rollo de Sala de los autos promovidos por D. Jaime Sureda Servera contra Doña Margarita Andreu Gari, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

S. S. Ilmo. Sr. Presidente: D. Francisco Bonilla.—Magistrados: D. José María

Olmedo y Don Federico Enjuto.—Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca a veinte y dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vistos los autos de divorcio procedentes del Juzgado de la Catedral de esta Ciudad seguidos entre D. Jaime Sureda, Servera, mayor de edad, y vecino de Son Servera, representado por el Procurador D. Lorenzo Mayol y defendido por el Letrado D. José Luis Piña, contra Doña Margarita Andreu Gari, vecina de esta ciudad declarada en rebeldía.—Fallamos: Que estimando la demanda inicial debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio interesado por la parte actora y en su consecuencia disuelto el matrimonio contraído por Jaime Sureda Servera con Margarita Andreu Gari a la cual por estimarla culpable se le imponen todas las costas de este procedimiento. Y una vez firme esta resolución, dedúzcase testimonio de la misma y remítase al Juzgado Municipal correspondiente a los efectos del artículo sesenta y nueve de la Ley de Divorcios.—Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demanda se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Bonilla.—José María Olmedo.—Federico Enjuto.—Rubricados.—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente D. José M.º Olmedo en la audiencia pública del mismo día de su fecha de que certifico en Palma a veinte y dos de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Secretario, José González.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación a la demandada rebelde Margarita Andreu Gari, libro la presente en Palma a veinte y siete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—José González.

Núm. 3099

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador Don Miguel Oliver Vert en representación de D. Juan March Ordinas titular de la Banca March contra Doña Juana Vives Isern consorte de Don Gregorio Nadal, se sacan a pública subasta por segunda vez y por término de veinte días los bienes que se dirán habiéndose señalado para su remate el día treinta de noviembre próximo a las doce horas en la sala audiencia de este Juzgado calle de San Miguel 86.

BIENES

Casa de dos vertientes, compuesta de botiga, dos pisos, cochera corral y cisterna sita en el arrabal de Santa Catalina edificada en un solar formado por los trastes núm. 14 y mitad del 13 del predio Son Antich, de extensión ciento cincuenta metros cuadrados señalada con el número 21 de la calle de Murillo, justipreciada en veinticinco mil pesetas.

Porción de casa o sea habitación o vivienda derecha del piso primero de la algarfa señalada con el núm. 37 de la calle de la Fábrica de Santa Catalina, segregación de la finca inscrita con el núm. 2267 rectificado f. 20 tomo 74 del Registro Término justipreciada en cinco mil pesetas.

Un censo de veinticuatro libras ocho sueldos o sean ochenta y una pesetas cinco céntimos al tres por ciento pagadero el siete de Septiembre que grava la finca casa botiga calle Arco de la Merced 29 esquina a Camaró 56 de Antonia Maria Más Martí y casa primer piso izquierda de la casa núm. 25 de la calle Arco de la Merced de Juan Ferrer Moll, justipreciado en dos mil setecientos una pesetas.

Otro censo de quince libras quince sueldos o sean cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos de pensión anual al tres por ciento pagadero en veinte y cuatro de septiembre grava la finca número 3 de la calle de Santa Clara con portal núm. 2 de la calle de Montesión de Lorenzo Liabrés Serra, justipreciado en mil setecientos cincuenta pesetas.

Condiciones de subasta

Se sacan a pública subasta los descritos bienes por segunda vez con descuentos del 25 por ciento del tipo de subasta.

Que los gravámenes anteriores y preferentes al crédito que se persigue quedarán subsistentes y subrogado en la responsabilidad de los mismos al rematante, sin destinarse a su extinción el importe del remate.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad

igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

El ejecutante o su Procurador podrá tomar parte en la subasta sin hacer el depósito antes prevenido.

Palma de Mallorca a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3100

En méritos del presente edicto y en las diligencias que se siguen sobre procedimiento de apremio contra Don Joaquin Casals, propietario Dancing-Hollywood, sobre pago de jornales en méritos de resolución dictada por la Delegación Provincial del Trabajo, se sacan a pública subasta los bienes muebles que se dirán habiéndose señalado para su remate el día quince de noviembre próximo a las diez horas.

BIENES

	Pesetas
Una aparadora y una mesa comedor.	100'00
Una mesa escritorio con dos cajones.	50'00
Un armario pintado color blanco.	50'00
Dos mecedoras.	10'00
Un pedestal.	5'00
Cuatro sillas.	5'00
Total.	260'00

CONDICIONES

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos devolviéndose las mismas acto seguido de remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se sacan a pública subasta por ser segunda vez con rebaja del veinticinco por ciento de descuento.

Los gastos de subasta y demás serán de cargo del rematante.

Los bienes se hallan en poder del deudor plaza de San Antonio 10 3.º

Palma de Mallorca a 2 de noviembre de 1934.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 3117

EDICTO DE CITACION

Por disposición del Sr. Juez Municipal de esta villa dictada en los autos juicio verbal civil que en este Juzgado se siguen a instancia de D. Miguel Amengual Quetglas, mayor de edad, casado, vecino de esta villa, contra la Sociedad General Mallorquina S. A. de ignorado domicilio, como propietaria de la casa número diez y siete de la calle de Orient de esta villa, sobre reparación de los daños causados al demandante por negligencia y reparación del tejado de la casa mencionada, queda señalado el día doce de noviembre próximo a las nueve horas ante este Juzgado Municipal (San Antonio 1), para la celebración del indicado juicio, debiendo acudir la parte demandada en legal forma y provista de las pruebas de que intente valerse y de no verificarlo se seguirá el juicio en rebeldía parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma a la Socieead General Mallorquina S. A., expido la presente en Buñola a treinta de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Esteban Rosselló, Sr.º.—V.º B.º.—Lorenzo Font.

Núm. 3091

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MALLORCA

ANUNCIO.—Teniendo que proceder esta Junta a la adjudicación del suministro directo durante el mes de diciembre próximo a las fuerzas del Ejército en la plaza de Ibiza de las raciones y artículos correspondientes a los servicios de Intendencia y en la cuantía del devengo regla-

mentario de dichas fuerzas, se hace saber para que cuantos lo deseen presenten sus ofertas por escrito y en simple carta comercial en la Secretaría de esta Junta sita en el Parque de Intendencia de esta plaza, calle del Socorro n.º 54, todos los días laborables de 9 a 12 de la mañana, en donde tendrán a su disposición las muestras con el minimum de calidad que se exige a los artículos, así como los cálculos del suministro aproximado que corresponde efectuar en la citada plaza de Ibiza, hasta las 11 horas del día 17 del actual, que se reunirá la Junta para realizar las adjudicaciones que juzgue mas convenientes.

Las ofertas tendrán que ser por separado para cada plaza y comprensivas de la totalidad del suministro de los artículos del devengo reglamentario. Los precios que figurarán para el pan, la cebada y paja por raciones ordinarias de 0'630 Kg., 4 Kg. y 6 Kg. respectivamente y por unidades métricas para los restantes artículos.

Es necesaria en el acto de la reunión de la Junta la asistencia de los ofertantes o sus apoderados en forma legal, provistos de los documentos que justifiquen su capacidad para hacer suministros al Ejército según el reglamento de la contribución industrial, y los que acrediten la personalidad.

El adjudicatario quedará obligado a constituir sobre la mesa un depósito en metálico del 10 por 100 del importe de la adjudicación tomado del suministro probable que figura en el cálculo de necesidades y el que quedará a disposición del Sr. Presidente de la Junta como garantía del cumplimiento del compromiso, en el que se hará constar que el adjudicatario se obliga a efectuar a las fuerzas transeuntes en cada plaza iguales suministros y a iguales precios que para las fuerzas estantes.

Estos suministros serán efectuados en la forma que ordenen los Comandantes Militares de cada cantón y reconocidos por una comisión que rechazará para ser sustituidos por otros los artículos que sean de condición inferior a los muestras.

En el orden de contabilidad dependerán los adjudicatarios del Parque de Intendencia de Palma de Mallorca y el pago les será efectuado previa la presentación de los documentos justificativos, dentro de lo que permitan los créditos consignados para cada servicio, y estarán sujetos al impuesto del 1'30 por 100 del de Derechos reales y timbre.

Los gastos de este anuncio serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Palma 2 de noviembre de 1934.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º.—El Presidente, Llompart.

Núm. 2924

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1934

PUEBLO DE SON SERVERA

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y periodo expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido que con fecha 9 de abril de 1934 se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continua este procedimiento, sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 227 Rafael Esteva Sureda, S. Sard, 5'01 pesetas.

N.º 252 Bartolomé Femenias Amorós, Rafal Algaida, 5'86 pesetas.

N.º 338 Francisca Lliteras Brunet, P. República, 5'44 pesetas.

N.º 384 Antonio Lluil Lliteras, Servera, 7'47 pesetas.

N.º 477 Jaime Massanet Servera e hijo, Tafona, 7'09 pesetas.

N.º 1221 Antonio Servera Llitas, 5'11 pesetas.

Así pues se les requiere por el presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

Son Servera a 10 de septiembre de 1934.—F. Veñy.

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1934

PUEBLO DE SAN JUAN

Don Francisco Veñy y Riutort, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la Zona de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto y periodo expresados se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin constar hayan participado en tiempo oportuno el lugar de su residencia ni designado persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos o de sus causahabientes en caso de haber fallecido que con fecha 9 de abril de 1934 se ha dictado la siguiente:

«Providencia:—No habiendo satisfecho los deudores contra los cuales se continúa este procedimiento sus descubiertos para con la Hacienda mas los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los mismos en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

N.º 830 Sebastián Compañy Mayol, Sinen, 6'81 pesetas.

N.º 1180 Francisco Riutort, Sinen, 7'01 pesetas.

Así pues se les requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

San Juan a 2 de octubre de 1934.—F. Veñy.

Núm. 3115

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 14 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vendidos en el mes de octubre de 1933.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de noviembre de 1934.—El Vocal de turno, Francisco Pou, Pbro.

Núm. 3101

GAS Y ELECTRICIDAD S. A.

En cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 10.ª de las escrituras de emisión de obligaciones creadas en 1916 y 1917 por «La Palma de Mallorca—Compañía Mallorquina de Electricidad», se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones que por el sorteo celebrado el día de ayer ante el Notario D. Pedro Alcover Maspons, han resultado amortizados los siguientes títulos:

Emisión 1916.—1452, 2258, 1450, 3192 y 2297.

Emisión 1917.—4652, 4658, 4276, 5150 y 6179.

Los cuales se harán efectivos a contar del día primero de diciembre próximo, juntamente con el cupón vencido dicho día.

Palma de Mallorca, 2 de noviembre de 1934.—Noble L. Clay.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno durante el mes de agosto de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO
3646	1	Juan Pericás Sampol	48	Alaró	San Roque 27
3647	2	Pedro Ramón Verdera	41	Calviá	Cuartel 4.º 82.—1 podenco
3648	2	Sebastián Esteve Sureda	19	Id.	Son Ostola
3649	2	Jerónimo Cabrer Calafell	33	Id.	Cuartel 1.º 14.—1 podenco
3650	2	Juan Mulet Gomila	44	Capdellá	Idem 2.º 13
3651	2	Juan Vanrell Mercadal	38	Campos	Idem 4.º
3652	2	Clemente Picornell Rigo	19	Id.	Idem 4.º 128
3653	2	Esteban Monserrat Mascaró	15	Id.	Serrano 12
3654	2	Jaime Garcías Alou	37	Id.	Ferrocarril 8
3655	2	Juan Benavent Aranda	61	Id.	Campanario
3656	2	Bartolomé Oliver Cerdá	16	Id.	C. M. Oliver 8
3657	2	Antonio Más Ballester	57	Id.	Valencia 15
3658	2	Gabriel Morell Oleza	40	Id.	Mayor 4
3659	2	Bartolomé Burguera Burguera	26	Id.	A. Maura 13
3660	2	Antonio Más Gomila	19	Montuiri	Molinar 31
3661	2	Juan Galmés Rosselló	38	Manacor	A. Maura 2.—1 podenco
3662	2	Bartolomé Ferrer Soler	51	Id.	A. República 1
3663	2	Poncio Gelabert Sastre	24	Id.	Diana 46
3664	2	Melchor Llull Vicens	24	Id.	Son Cifre
3665	2	Jaime Llaneras Amorós	33	Id.	Iglesia 6
3666	2	Bartolomé Rossello Mascaró	27	Id.	Porto Cristo
3667	2	Alejo Vallespir Truyols	38	Id.	14 Abril 18
3668	2	Gabriel Adrover Jaume	63	Id.	Son Cladera Realet
3669	2	Juan Durán Febrer	35	Id.	Marineta de Lluch
3670	2	Juan Barceló Puigrós	46	Id.	Espinagar
3671	2	Damián Barceló Puigrós	28	Id.	Son Manent
3672	2	Pedro Garau Gelabert	32	Id.	Son Maciá
3673	2	Miguel Matamalas Fons	23	Id.	Son Barbá
3674	2	Francisco Vaquer Setjer	32	Id.	C'an Paluc
3675	2	Gabriel Adrover Barceló	18	Felanix	5.ª Vuelta Son Bernasar
3676	2	Francisco Adrover Sard	51	Son Servera	Obispo 2
3677	2	Juan Alzamora Ferrer	32	Artá	Son Servera 18
3678	2	Miguel Barceló Barceló	28	Felanix	5.ª Vuelta 67
3679	2	Gabriel Colom Vicens	36	Selva	Matorral 20
3680	2	Pedro J. Garau Marcús	25	Id.	Real 8
3681	2	Gabriel Morro Coll	24	Lloseta	Pericás 8
3682	2	Miguel Cardell Manresa	32	Felanix	Arrabal Plaza 6.—1 podenco
3683	2	Luis Llull Llitas	49	Son Servera	P. de S. Jaime 1
3684	2	Lorenzo Homar Sampol	42	Esporlas	S. Pedro 10
3685	2	Bartolomé Oliver Bonet	38	Felanix	Jaime 1 12
3686	2	Pablo Trias Bosch	48	Esporlas	Riutort 2
3687	2	Ignacio Planas Serra	44	La Puebla	A. Maura 6
3688	2	Andrés Arrom Morro	44	Sancellas	Fermín Galán 15
3689	2	Antonio Massanet Colom	31	Capdepera	Palma 52
3690	2	Pedro Melis Moll	55	Id.	Norte 5
3691	2	Pedro J. Mercadal Soler	34	Palma	Martinez Vargas 11
3692	2	Pedro Adrover Adrover	39	Santañy	Calonge 28
3693	2	Lorenzo Ripoll Jinjaume	30	Id.	Idem 44
3694	2	Cosme Escalas Burguera	48	Id.	Paz 11
3695	2	Lorenzo Verger Vidal	15	Id.	Simonet 1
3696	2	Miguel Escalas Escalas	31	Id.	Obispo 27
3697	2	Miguel Crespi Cladera	34	La Puebla	Sol 45
3698	3	Eduardo Echevarría y Grande	54	Palma	Rambal 82
3699	3	Damián Colom Manresa	19	Campos	Mayor 16
3700	3	Antonio Ballester Vives Vives	30	Id.	Nueva 45
3701	3	Guillermo Vanrell Lladó	45	Id.	Jaime 1 34
3702	3	Pedro Rigo Manresa	24	Id.	Cuartel 4.º 145
3703	3	Sebastián Rigo Rigo	25	Id.	Idem 130
3704	3	Juan Más Mesquida	42	Id.	Idem 9
3705	3	Juan Mascaró Vadell	42	Id.	Idem 122
3706	3	Francisco Avellano Perez	41	Palma	R. Manera 57
3707	3	Rafael Pons Crespi	30	Alcudia	M. Maura 9
3708	3	Bernardo Pujol Socias	42	Palma	C'an Capas
3709	3	Miguel Pallicer Rey	35	Id.	Bernardo Calvet 5
3710	3	José Roca Mayol	20	Montuiri	Cap. Galán 7
3711	3	Antonio Petro Fluxá	46	Muro	Sagrera 48
3712	3	Matias Calafat Mezquita	41	Sta. Maria	Muro 18
3713	3	Monserrate Frau Santamaria	33	Manacor	Centro 25
3714	3	José Bernat Bernat	21	Alaró	Predio Verger
3715	3	Tomás Bordoy Sitjar	62	Porreras	Sala 35.—2 podencos
3716	3	Miguel Gomila Mora	29	Id.	Rafal 17
3717	3	Juan Lladó Nicolau	32	Id.	Colom 24
3718	3	Pedro Massanet Sampol	29	Palma	Puig D'Orfila 3
3719	3	Francisco Casasnovas Morey	38	Id.	Constitución 118
3720	3	Fernando de España Morell	19	Id.	Miramar 13
3721	3	José de España Morell	17	Id.	Idem
3722	3	Pedro Amorós Amorós	38	Artá	Trespolet 1
3723	3	Guillermo Galmés Nicolau	26	S. Juan	Ermitaño 1
3724	3	Miguel Bauzá Garí	55	Id.	Petra 50
3725	3	Jaime Nicolau Rosselló	23	Id.	Cuartel 4.º 60
3726	3	Pedro Miquel Riera Ferrer	46	Artá	Estelrique 566
3727	3	Julián Escanellas Carrió	23	Id.	Bellpuig 10
3728	3	Vicente Busquets Cañellas	37	Palma	Indioteria
3729	3	Antonio Blazquez Delgado	60	Id.	Santo Espiritu 7
3730	3	José Serra Juan	48	Id.	Coll d'en Rabassa
3731	3	Gabriel Font Reinés	37	La Puebla	Sagasta 30
3732	4	Luis Ratié Quetglas	37	Palma	M. Cenía 9
3733	4	Miguel Mataró Monserrat	46	Lluchmayor	Valle 87
3734	4	Bernardo Cardell Puig	50	Id.	San Miguel 10
3735	4	Oñofre Frontera Grau	45	Palma	Hipica
3736	4	Pedro Homar Oliver	44	Alaró	Chalet 17
3737	4	Sebastián Amengual Sastre	38	Lluchmayor	Fuente 77
3738	4	Jorge Fortuñy Moragues	58	Palma	Fortuñy 1
3739	4	Antonio Socias Morey	49	Id.	Rosario 42.º
3740	4	Francisco Gelabert Bosch	26	Marratxi	Weyler 40
3741	4	Francisco Tomás Fiol	34	Palma	G. Barceló 50
3742	4	Manuel García Marín	45	Inca	Calle Lloseta
3743	4	Miguel Bennasar Perelló	38	Id.	Malferrit 27
3744	4	Juan Tomás Llinás	39	Esporlas	Nueva 42
3745	4	Bartolomé Alemañy Camp	35	Id.	Idem 16
3746	4	Jaime Colomar Colom	23	Alaró	Porrosar 23

(Continuará)

PALMA.—Escuela Tipográfica Provincial